

EXPTE. N° 200-96/2020

DECRETO N°

3758

-DEyP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021

Agdo. Expte. N° 660-222/19

Agdo. Expte. N° 668-3/20

Agdo. Expte. N° 668-19/19

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 83-DEyP/2020 dictada por el Ministro de Desarrollo Económico y Producción, deducido por LUIS LOSI SA; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada Resolución el Ministro de Desarrollo Económico y Producción resolvió "Recházase el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por Luis Losi SA", confirmando el apercibimiento dispuesto en los arts. 51 y 52 del decreto N° 5772/2010, art. 264 inc. a) del Código de Minería, e intimación a efectuar el monitoreo ambiental con las formalidades y requisitos exigidos por el art. 6 de la Resolución N° 69/18 de la DMyRE;

Que, el informe producido en fecha 7 de febrero de 2019, con motivo de verificar las actividades mineras llevadas a cabo en la mina Guayatayoc, por el Departamento de Policía y Control Minero de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos a fs. 444-449 del expte. 655-89/17, constato el incumplimiento al art. 6° de la Resolución N° 069/2018, el cual establece la obligación de efectuar primero monitoreo ambiental, antes de cualquier actividad exploratoria y aprobado el Programa de Monitoreo Ambiental, dentro de los sesenta días hábiles de dicha aprobación;

Que, el contrato formalizado entre LUIS LOSI SA y EKEKO SA, conforme surge del informe producido a fs. 35 del expte 668-19/19 del Departamento de Escribanía del Juzgado Administrativo de Minas, la firma LUIS LOSI SA es titular de la mina GUAYATAYOC, informando además no encontrarse registrada, ni tramitada la solicitud de inscripción de contratos celebrados por Luis Losi SA y que tenga por objeto la mina individualizada, conforme lo establece el art. 16 inc. a) y 17 inc. g) de la Ley N° 46-H/65;

Que, a fs. 19/20 se evacua la vista del 143 de la Ley N° 1886, agregándose por cuerda la prueba ofrecida, y encontrándose producidos los memoriales por el autor del acto recurrido a fs. 27, el de recurrente a fs. 30-35, quedaron las presentes en etapa de dictaminar conforme lo normado por el art. 146 de la LPA;

Que, a fs. 38-40 Fiscalía de Estado, emite opinión legal, dictaminando a favor del rechazo del Recurso Jerárquico, criterio compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales a fs. 40;

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Jorge Alberto Bragantini, apoderado de LUIS LOSI SA, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Fabiana Clapier, en contra de la Resolución N° 83-DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de fecha 3 de marzo de 2020, por las razones expresadas en el exordio

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial. Dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. Cumplido ARCHIVASE.

COPIA DEL ORIGINAL



Dr. ENRIQUE A. ...  
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



GRN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR